

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. 468

Año 1814.

No. de hojas útiles 45.

Autos seguidos por D. Ignacio de Santiago y
Rotalde contra D. Carlos Frías sobre la entrega
de la Hacienda de Macas.

Clasificación Cabildo.

CA. 301

CAJ 173

Doc 3288

f 46 (*carátula)

Causas Civiles.

1814

Los que rigne D. Dom.^o Arcue como Apo-
derado de D. Ign.^o Santiago, y Rosalde

Con 786

D. Carlos Fajos sobre la enajenación
la hacienda de Macas.

Iner

El Sr. D.ⁿ Juan Bap.^{ta} Lavalle al Orden de M.
Canciller.

El no

D.ⁿ José María de la Rosa
Año de
1814

Qued^{no} agregado a la Causa seguida por la Archicofradia de Nra.
Señora de el Rosario con D.ⁿ Carlos Fajos por el pago de el arren-
damiento de la H^{da} de Macas, y que la desocupe; en virtud de el Decreto
de 19 de Mayo de D^{ha} Causa.

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

En el Reynado del S. D. Fern.
VII. En los Años de 1814 y 1815.

Poder

Monacio Sam,

Postalde

H.

Domingo Arcue

al
reciba
Chacra
Macas
Frias, y
al
se
en
fuer
cio

Sea Notorio

como Yo, Don Ygnacio
a Santiago y Moralde
vecino a esta ciudad;

Por el tenor de la pre
sente otorgo, que

Doy mi poder cumplido, el que
por derecho se requiere, y es ne
cesario, a Don Domingo Arcue
este propio vecindario, pa
ra que a mi nombre, y repre
sentando mi propia persona
asista a Don Carlos Frias, an
dentario, que ha sido, en mi
Hacienda, nombrada Macas,
a el qual por el Conducto de
el mismo Don Domingo,
le abire por mi carta, dis
pusiese la entrega, para el
dia seis de Mayo proximo
entrante, por habele anti

3

21
cipado la Noticia, desde el día
de Noviembre próximo antecede
nte; y por lo mismo procede
rá, á recibir dicha Hacienda
con acuseglo, á los pactos y los
Escritura, y cuyas condiciones
le entrego copia para el Gobi
erno. En cuya razón nombra
rá por mi parte, ciertos expen
tos que abaluen, todos los Ca
pitales, que tengan á bien
dejar el mismo Don Carlos
Jo.
Frias, y que ha de admitir, se
gun la instruccion que le
doy, y cuyo valor le pagará,
ala vista en fuerza de la
razón de entrega, y tarati
on que se me presente fir
mada por los ciertos que
nombraré y por el dicho mi
Aprobadado. Para todo lo qual,
y que pueda presentarse, en
juicio, si fuese necesario, a pra
ctica, quancas diligencias
conviengan, á que se verifi
que, la entrega de la referi
da, mi Hacienda, el día seis
de Mayo, próximo entrante
por estar venido la Escritu
ra hecha, con anticipacion;
doy y confieso al referido
Don Domingo Arzobispo, el mas
amplio, y eficaz Poder que ne
cesite, con libre, y general admi

ni traicion, sin ninguna limi-
tacion, en quanto alo referido
y sus inidencias, y con releva-
cion de costas en forma. Fue
efectuado en Lima, a nueve de
Abril de mil ochocientos Ca-
rona. Del otorgante, a quien
yo el presente. Escribano doy
fee con uno, lo firmo siendo
testigos don Manuel Mera,
don Jose Lincon Ayllon, y don
Manuel Fernandez - Ygnacio
de Santiago, y Rocalde - Ante
mi: Ygnacio Ayllon Salazar
Escribano Real

Y aso ante mi, y con acuerdo con
el Poder original y en concepto
de cargo que la acepto) que queda en
mi Registro a que me remito. Y en
fee de ello, y para que conste doy
el presente testimonio que firmo
y firmo en Lima, dicho dia, mes,
y año



En m^{te} = Abril = vale

Ygnacio Ayllon Salazar
Escribano Real



D. Juan de San y Rotar
 en a. D. Carlos Tercio y D. Simon Nolasco de mancomen
 a la Har da de Macas, q. se subastó p. la R.
 Junta de Amortizacion en 28a de Mayo, y se le
 hizo Encomienda en 6 de Mayo de 1784, de cuyo
 dia deve correr el arrendam. to q. se hace
 No. en la exp. Har da de Macas, p. el t. de
 5 años, los 3 primos foreros, y los 2 ultimos vo-
 luntarios a discrecion del locador, p. cuyo arren-
 damiento han a pagar Dos mil p. al año, dan-
 do mil p. cada semestre, con la calidad de
 no pagar p. merced alguna, ante en qual
 quiera q. hayan, hanse quedar a beneficio
 de la Junta. Respondiendo p. todas las Fajas
 Cercas, conales, reparando la Casa q. tiene
 el D. Arnado a la Archicofa una Me-
 y a la Rosario; ultimamte dexando todo
 en el estado, en q. Kavieron Nra Har da a la
 exp. de Archicofa el año de 802, como asi
 el N. de Arboles q. contiene la Huerta
 Grande, y la Chica, segun el inventario
 hecho el año de 1784, q. se arrendó Nra Har
 da a D. Juan Campo Blanco, y D. Juan
 Machado, q. se cedieron Nro arrendam. to a los
 Colonos D. Juan Medina y D. Sebastian de
 Huerta en 23a de Mayo de 1793, Realiendo p.

Volera
 de Escia
 de arren
 am. de la
 hacra de
 Macas por
 nos
 ignacio
 ntiago a
 Carlos
 ias, y ad.
 om. Nolasco
 manco
 un

muerite ult^o en los Reñidos D^o Carlos
Frias, y no mancomunado Domingo a No
segun la Comis^a q^a le otorgo la Arch^a
segun se ha Reñido, Refiriendose en
Documento a todos ellos enq^{to} a mantener
p^{ra} las Arreprias, q^a tiene el Fundo, o
tiene serle preciso tener durante en
locacion, Remediando a p^{ra}me los Deu
ber, con unano Propios p^a efecto
p^{ra}me, sin q^a p^ate el Dueno se ha
Resemboluo alg^a p^a estar obras, o qual
otras q^a se consideren precisas p^a el
a las Fieiras, p^{ue} todo ha a contentar
a expensas a No^a locadores, siendo
duon preciva y perentoria, q^a a
a cumplirse los tres años foreros,
aparecerme airo quince dias antes,
new otan el tiempo a los 2 años libue
es faltando este Requirito, reconide
foreros los exp^{os} 2 años; a q^a aione
vna las demas Clauulas aco^a tambien
q^a conducen a la mai^a reunion
este arrendam^{to}, aima y Sun^o 5^o de

Donacio de Sam^a y Oualde
Yon^a a Santiaor
H^a y Rota
Con anexo aco^a Rota se ha otorga

p. Vn la Escriuura de amnendamiento a que
se conuatió, y aceptaron los mancomunados
Antoni y en mi Rea. O y 5. de Junio de
1807.

Ignacio Chillon Salazar

Volata en Amenda
mento a la Her
re macas, e chò a
Don Carlos Frion, y
Don Dominico Nóbora
p. el tamo a 5 años
lo 3 porcos y los 2
voluntarios.
A pason 20 p
al año.
Empeso a comen
el dia 6 de Mayo
a 807,

N.
Sr. D. Carlos Trias.

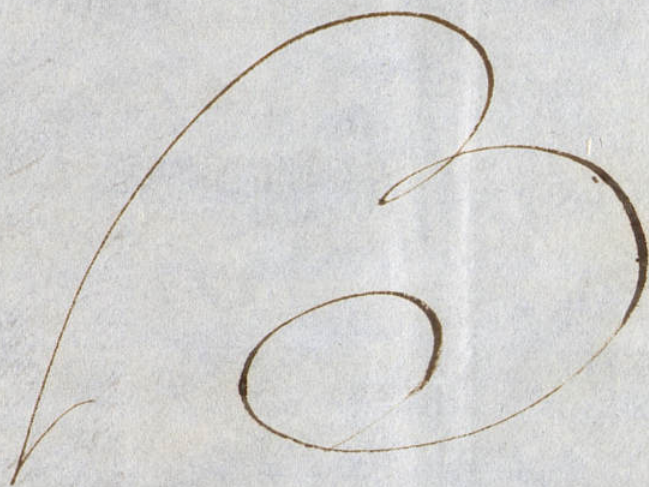
} Copia de Carta {

Lima y Nov. 6 de 1813

Muy S. nio, y estimado Amigo: Haviendo muerto mi Difun-
do Espora (que en paz descanse) el 22 de Agosto anterior, y dexado muchos Legados,
yo Valor desmenbra en mucha parte mi Caudal, he tomado la determinacion
que cese el Arrendamiento echo en la Persona de Vm. tomandola de mi
enta para travasar para Auxiliar la mucha Familia Pobre que ha
lado mi finada. En esta Virtud lo hago presente a Vm. p.^a que tomandose
tiempo de seis meses desde dho. dia de la fha. pueda enagenar sus inte-
ses, que tiene invertidos p.^a el laborio de dha. mi Hacienda, sin que por
ningun pretexto pueda Vm. pretender mas tiempo; pues mi animo es de-
cido sobre tomarla en mi, aunque me proponga mayor Arrendamiento;
por lo que se servira contextarme p.^a hacer ver que se le ha dado tiempo para
coger sus frutos; Si Vm. tubiese a bien el largarla en el dia, se le
maran Ganados, Herramientas, Criados, y Sembríos vago de tasacion,
ombrando Vm. Perito por su parte, y Yo por la mia, que estoy pronto a
rle de Contado el dinero con alguna Reva sa segun acordare con Vm. el
Inductor que lo es D. Domingo de Aray, a quien faculto p.^a qualerq.
ansaz. que tenga por conveniente hacer: Vm. en el asunto obrara
gun lo q. le parezca, bien admitiendo la espera de los b/m. p.^a evacuar
Hacienda, o largandola en el dia segun, y en los terminos indicados,
reciendome que este Segundo partido le Ofrecera mas Cuenta pues se
ce de un capital saneado, y de Contado.

Nuestra Amistad queda siempre en el mismo grado q.
tes, por lo q. siempre puede mandar a este su af. am. J. B. S. M.
Copia de la Carta escrita a D. Carlos Trias en dha. fha.
Lima y Abril 9 de 1814.

Jon. de S. Antonio
#7. Retalho



Dr M
W. S. & Carter & Pears
Care. Bow in. a. S.

yo tiempo fue el propietario en facultad de reasumir el uso y manejo de la Hacienda. Asi debí serlo ejecutarlo, y lo habria verificado no embarazandose con sus muchas atenciones la continua ausencia de Frias q^e redaba concluir un negocio mas bien tratable de silla a silla q^e no con la pluma. Falleció ^{te} ~~ultimam~~ a fines del año proximo pasado la muger legitima de D.ⁿ Ign.^o de Santiago, y exigiendo el cumplim.^{to} de su voluntad suprema la reasunion de Macas, lo participó asi a D. Carlos Frias el memoria de D. Ign.^o p.^r su carta fha. de esta Ciudad a 6. de Nov.^{re} ultimo, cuya copia se presenta y fura. Propusole a su eleccion la pronta entrega, pagandole de contado los Esclavos, ganados, aperos, y frutos de su pertenencia o al plazo de seis meses cumplidos en 6. de Mayo entrante sin tal calidad, sirviendole el semee de hueso desahogado p.^a la traslacion de estos bienes a la parte o lugar q^e tubiese p.^r conveniente.

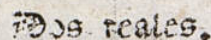
Frias basó p.^r aquel tiempo a esta Capital: hizo sus diligencias y ofertou a personas del xepeto y carino de D. Ign.^o de Santiago en xazon o causa de continuarse en el arrendamiento. Apesar de todo ello no habiendo recabado arenso ni connivencia favorable a su designio, regresó al fundo sin haber entonces despues ni hasta ahora dado contestacion a la carta producida.

Don

Ign. me apoderó competentem^{te} con el q^l se pre-
sentado p^a el recibo de la Hacienda, sus insiden-
cias, dependencias y anexidades, juzgando como
debía llano y franco el paso de entrar y posesi-
onarse de su propia casa y hogares. Todas las
cosas estaban dispuestas p^a convivir en Ma-
cay el 6 de Mayo y entregarme de la finca a
nombre y representacion de su legitimo dueño.

Mas contra toda esperanza sobreviene la
noticia de q^l D. Carlos Trias trata de insistir pro-
moviendo pleito a el efecto. Atunq^l se dudaba del
proyecto aventar las circunstancias, no es ya li-
cito suspender el avenso a vista de la presentaci-
on de una carta p^a su reconocimiento. Estos pre-
parativos me han estimulado a poner en exer-
cicio el mandato y correspond^{te} accion, dirigi-
da a la precisa e indispensable entrega de la
Hacienda, el aplazado dia 6 de Mayo previos
los requisitos del caso; pues si no hubiere D.
Carlos buscado otro fund^o, a q^l trasladarse,
suya es la culpa, y suya propia la pena. So-
brado tiempo ha tenido en los six meses pro-
ximamente cumplidos p^a llenar credito de su
particular interes. El arrendam^{to} fue p^r tiempo
determinado; el deshaucio se le intimó oportuna-
mente, y el ha disfrutado dos años de reconduc-
cion, bien a despecho del dueño cessionado de
la deplorable situacion a q^l su Hacienda ha
venido en manos de D. Carlos.

Como esto no influye en lo centrico de la



Sirve para el Reyno de la accion locati exercitada p.^a la reasun.
S. D. Fern. VII. En los cion, se omite el lastimoro p.^o menor
A. de 1814 y 1815 ó reasun se persuicior; barand indicar

AVS pido y sup. q.º habiendo p.º presentado el poder
y documentos de q.º va hecha mencion, se sirva
mandar q.º D. Carlos Frias sin escusa ni preter-
ito proceda a entregarme la Hacienda de Ma-
car el dia 6. de Mayo proximo entrante en la
forma acostumbrada, jurando lo necesario, y q.º
se le cite p.º q.º comparezca en este Juzgado a tra-
tar de la consiliacion previamente. Es Justicia
costas &c.

Compas. du bas par de, conforme à l'original.
 Simon, Avril 14 e 1854 —
 Louville

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Juan de la Cruz

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Regn. del.

S. D. Fern. VII. En las

Años 1814 y 1815

Me. el orden de Sam. Capitan a una de las compañías del Regimiento de Infantería a esta ciudad, y Mo. Comisicion et c. a esta ciudad en el día a rufra—

Ansemio

José Maria de la Bora
En. de. el of. pub. de cad.

En Lima, y Abril quince de mil ochocientos catorce
Sirve para el comparendo a Comisicion que se
manda en el Año a rufra a S. Carlos Feias
en su persona doy fee—

Carlos Feias



Bora

En el mismo día de la dilig. anterior, lise a
S. Don. Arne como Apoderado a S. y gn.
Sam. y Boralde en su persona doy fee.
Domingo Argue

Bora



Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dirve
A.D. F. de V. L. de
A. de 1814 y 1815

D. Domingo Azcúñ a podenado ad. N.º
Santiago Rodal de enly autos con d. Carlos Frig
sobre la entrega de la Hacienda de elvaca, y lo de
mas deduido Digo: q. citado p. el comparendo de
Constitucion como lo acredita la dilig. estampada
y firmada p. el mismo interesado, no ha compare
cido como V. como se le ordeno; Es necesario pues
q. Cercifique el Excmo. vto. hecho, y q. V. man
de se le cite de nuevo señalándole dia y hora. Por
tanto

A V. pido y suplico se sirva mandar hacer como llevo
pedido en sus autos

Domingo Azcúñ

Pongase con los autos, y traigase en el dia. Si
no se verifica en 1814.

L. V. de

Amemio Jose Maria de la Pora

Verifique el comparendo como esta
mandado, señalando para el efecto
el dia de mañana Tuesday veinte y uno
al corriente por la tarde. Lima, y
Abril 20 de 1884 —

Lavarel

S

Pareydo, y firmado por el Sr. D. Juan Lavarel
al orden de Alcañala, y Alc. Convecional
de esta ciudad en el dia de nsta —

Anexo

Jose Maria de la Bora

En Lima, y Abril veinte y cinco, y Abril ochocientos
casos, notifique e hize saber al Sr.
anterior a D. Carlos Fria, en su perso
na doy fee: quien me expuso que en
esta causa debia hacer su persona
ria el Procurador D. Manuel Mune
a quien le tenia dada toda la in
runcion necesaria, robe el parti
cular, y que la citacion se entendie
re con el, como su Apoderado, y lo
firmo & que doy fee — en 2º de nsta
Carlos Fria



Bora

En

10
Lima 17 Abril veinte y uno de mil ochocientos cator
re lire para lo que se mandas en el auto & en
presencia de D. Manuel Suarez Procurador &
nombre de D. Carlos Fria en su persona
doy fee —

Roa
B

Concurriamense lire una citacion a D. Do
mingo Arne, como apoderado de D. J. J. & An
riago y Rorale en su persona doy fee —

Roa
B

Don D. Carlos Frias.

Lima y Mayo 18/12

Mi estimado Don. He tenido en
apreciacion a 15 de Mayo del presente mes, por medio
del Don. Nata, con q. me ha remitido el
ultimo censo en dos mil docientos p. p. q. el
anexando en la Chacra y Maes, q. cum-
plida y finalizada el 6 de Mayo ultimo
veridico; Contemplandome al mismo ti-
empo me lo q. le tengo expuesto en
cuento a 500 p. al año, me lo q. no pue-
do de otra, y lo mas q. hare promociendo
el tanto a seis meses para q. pueda reo-
ger sus cosechas sin inmutar el
anexando y este tanto;

Si no accediere
a mi solicitud, no tendria quexa a mi
pues en tanto se he avisado, y aun se
doy este tanto mas a seis meses; Sen-
este tanto no delivera el vin. hare en
existencia con otro; pues yo no puedo.

penjudicame q^{do} todo vuida mas
venta; El vecindario se ha aumen-
tado, y p^{or} consiguiente los Fautos valen m^{as}
Si un quiciene ha de comprar p^{or} m^{as}
de años p^{or} los 2500 p^{or} estoy pronto a
hacerosela v^{os} en finima sola, q^{ue} es
t^{anto} q^{ue} tam^{bi}en p^{as}apien; Se todo-
sentare q^{ue} un no o^uerua en t^{em}p^o; Yes
q^{ue} debe de^{ar} al^{gun} este en v^{os} p^{or}
Se^{gun}o Se^{gun}idon. I. B. S. m.

Contestada allan: Jorⁿ a Santiago
andome a contr^{ib}u^{ir} p^{or} el p^{ro}p^{io} de
en el ex^{er}cito de arrendamiento
Por los nueve años que se o^uerua
Sen Carlos F^uerⁿde



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Carlos IV. En los
años 1814 y 1815



D. Carlos Frías como mejor haya lugar en dño.
parecio ante V. ydgo. Fue hacen doce años me ocupo
en el cultivo de la Hacienda de Macas como Arrendat. pri
mera m. de la Archicofradia de N. S.ª del Ros.º, y despues
de D.º Ign.º de Santiago Rotalde quien la compro a dha.
Archicofradia. La Escritura que me otorgo la Archicofra
dia procedio bajo de la merced de mil Seiscientos p.º. La
q.º me otorgo a su ingreso D.º Ign.º fue p.º. dos mil p.º. y
al cumplim.º de los cinco años de plazo me previno que
para continuarme p.º. otros nueve años, me preferiria
p.º. dos mil quinientos p.º. q.º le he estado satisfaciendo
desde el mes de Mayo del año de mil Ochocientos doce.

Deciendo pues acreditar este ultimo Contrato, con
biene a mi derecho q.º D.º Ignacio Santiago Recono
ca bajo de juram.º la adjunta Carta q.º debidamente
presento, q.º me dirigio con fha. diez y ocho de Abril
de Ochocientos doce a cuyo pie anote la contexta
cion q.º Subscribi allanandome, a contribuir el
aumento de Arrendam.º con el objeto de lograr el pla



no ofrecido en su Virtud. Por tanto
N. S. pido y Sup. q. habiendo p. presentada la Carta
y q. ha hecha mencion de Sirba mandando q. don
Ignacio Santiago y Rotalde bap. vi juram. to la
conoce, y diga si es la misma q. me dirigió en Su
tha, y bap. vi la firma q. acostumbra, cuya di-
gencia se me entregue original p. viar en mi di-
como me combenga en Just. Cortas S.

L. Tiburcio Esc. de la

Secretaria

Carlos Linares

Lima y Abril 12 de 1819

Por presentada la causa: el contenido reconoce Jure y Declare como
se pide, y hecho en un papel.

Lugo y en

Proveyó y firmó el Auto q. antecede El S. D. D. Don
Frago y en Ministro honorario de la Aud. Nacional de
Chile, y Tuer de Letras de esta Capital. En el dia de au-
tha.

Ante mi

Don. Munax
Esc. no. de Su Mag. y sub.

Declanaz. de
Don Ignacio San-
tiago y Rotalde.

En Lima y Abril catovve de mil ochocientos catovve
años. El Jor Tuer de esta Causa por ante mi el presente
Esc. no. recibio juram. to de Don Ignacio Santiago y Rotalde
quien lo hizo por Dios Heno Son, y auna Señal de
Cruz segun dno bap. del qual ofrecio decir Verdad. Y
dole manifestada la Carta presentada conu Recon-

X

13
 simiento. Dijo que toda la letra de la Carta, y
 la firma que se halla a su pie, es de su puño, y la
 misma que acostumbraba hacer y por tal la recono-
 se. Que es falso le hubiere contestado D.ⁿ Carlos Tri-
 sta Carta como lo supone en la nota o favor sin tra-
 que ha puesto al pie de ella, pero ni aun basado a ha-
 blar con el declarante sine los puntos, a que se contrahe
 en la tra, o año en que fue Escrita la enunciada Carta.
 Que para los asuntos que ocurren sine el particular debe-
 ra entenderse Tho D.ⁿ Carlos con D.ⁿ Domingo Arone a
 quien le tiene dado su poder p.^a Meitos y especialm.^{te}
 para todos los negocios de la Hazienda sujeta materia. Lo
 qual dijo ser la Verdad vago de Tho juram.^{to} en que se
 afirmo y Ratifico, y lo firmo, y en v.^a lo Ratifico de
 que doy fee.

Ten.^o de Santiago
 y de la Real Audiencia

Ante mi

Juan. Munarriz
 Esc.^{no} de Su Mag.^d y Sub.^{co}

Recibo en Juan Mata Romero, mil docientos y cinco
 pesos y el semestre al Teniente de la Hacienda
 de Macor, q. cumple el bul pue^{to} mes; Lima
 y Mayo 5 a 8/13

Jos. de Santiago
 y Notario

Lon 1250 p^o }

Recibí por mano de Juan de Mata Romero un libro, Docientos
 y cinco p^{as} por el cent^o de la enmendada de la Flar de Maica
 q. me tiene enmendada D.^{na} Carlos Frias, cumplido el 6 de
 junio de 1713, Lima y 10 de 10 en 1/13

Lon 1250^{as} }

José de Santiaago
 y Botalla

[Faint handwritten signature or stamp]

Recuerd^o yo mano a D^o Juan de Mata Romero, un mil, docen-
 tos y cinco ta^o p^o, q^o Remite a D^o Carlos Fuen y el Semestre
 del Arrendam^{to} a la Har^{da} a Macos, comperido en dos
 mil y quin^{ta} p^o a^o año; cumpliendo el No Semestre el día
 6 de Nobe p^o no del p^ote año; Lima y del 29 de A^o

Lon 1250 p^o }

Y Don. P^o de Santiago
 & y Botab^o



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En

Carlos IV en los autos con D. Ignacio de Santiago Notario sobre el arrendam^{to} de la Hacienda de Maza, y lo demas deducido digo: Que habiendome acordado con D. Ignacio la oferta presentada, exponer q. no acepte la oferta de preferencia q. se me ofrece, con las mismas condiciones, ni cumplir q. la satisfacion de mil quinientos p. annuales. La aceptacion mal enorgida y formalizada es la verificacion del pago en tres semestres sucesivos q. se documenta con los tres recibos q. presento: y p. mas de mi dño. con ellos.

A. V. S. pid. y sup. q. se librasen los p. presentados con las J. de 22 de Octubre de 1812, y de Mayo, y so de 18 de Noviembre de 1813, se C. Manda q. D. Ignacio de Santiago reconozca los recibos, y q. fecho se me entregue p. mas de mi dño. segun es de f. costar en a

Carlos IV

Lima y Abril 16 de 1814

Auto. ^h Respecto de que supuesta la contradiccion en q. se enuncia por parte del dueño de la Hacienda debe preceder el juicio de Conciliacion ante uno de los Señores Alcaldes Constitucionales: esta pte haga su diligencia segun corresponde

Luzcoyano

Ante mi
Fco. Munarri
Escr. no de Su Mag. y Pub. Co.

Notificac. ⁿ En Lima y Abril diez y nueve de mil ochocientos catorce años. Notifique el Auto que antecede a D. Carlos Frías en su persona y lo firmo de que doy fe.

Carlos Frías
Munarri

Comparendo de
Constitucion de
q. no resulto conciliacion

Certifico: que habiendo comparecido en cumplimiento de lo mandado las partes que se personaron en este Juicio D. Don. Arcue por la de D. Ygn. de Santiago Noralde a virtud del poder que tiene, precediendo con su hombre bueno que lo fue el Sr. D. D. Manuel Villanar, y por la de D.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Carlos Fias, el Procurador D. Manuel Suarez

que asenti exercer de notario, y aun tener

Exercemado judicialmente. en otros autos

poder bastante. de suparte, y que a ma
yor abundamiento lo acreditaba con diligencia

de 9.^{ta} con su hombre bueno D. Antonio Gomez
Ramos, que lo tomó por tal en casa del Sr. Juan

por llevar hecho el ente de que no lo necesitaba,
mediante a que su parte le tenia prete-

nido, no entrare en conciliacion alguna, siem-
pre que no se tubiere por mucho arrendamien-
to la causa, que reconocida judicialmente. exhibió

y mandó su Sr. m. al expediente principal-
leydo que fue ante por su Sr., ordenó que las

partes expusiesen lo que tubieran por conve-
niente, a fin de que se conduyere el negocio
amistosamente. sin necesidad de pleitos, gas-

tos, y molestias. En cuyo estado D. Dom. Acue,
reproduxo su escrito de demanda, insistiendo
en que se le entregase la hacienda el dia seis
de Mayo, respecto de ser la demora perjudiciali-
sima al dueño, que havia hecho considerables
gastos para recibirla, y cultibarla. El Procura-
dor Suarez, se denegó a dicha entrega, exponi-
endo que haciendote allanado D. Ignacio a con-
tinuar a Fias en el arrendamiento despues

de vendido el Plazo de la ^{ra} ~~la~~, con calidad &
que le pagase dos mil quinientos p. annua-
les, en vez & los dos mil, que antes lo ^{te} ~~te~~
satisfacia, y que efectivamente havia paga-
do tres Semanas con dicho aumento de qu-
nientos p. segun lo acreditaban los recibos
presentados, y causa reconocida, no tenia
lugar la entrega solicitada. Asi mismo se
expuso por D. Dom^o Arcue, que D. Carlos Fri-
as havia aruinado la hacienda, dexando
cegar las Arqueas, arrear las tierras, y de-
truir la capilla, quemado los corrales &
y que era un tal mal arrendatario, que
el Dueño tenia repetidas quejas & los rei-
nos de sus extraordinarios procedimien-
tos, a cuyo cargo se repuso por el Provisor
don Suarez, que los hechos eran ciertos,
o al menos improbados. En cuya conformidad
el S.^o Iner mandó a los hombres buenos dixe-
ren lo que les oviere sobre el particular
y habiendo tomado la palabra el de D. Igo^o
Berniago hizo presente, que aunque
este havia provocado a Frias a conti-
nuarle el arrendamiento, en los terminos
que indicaba la causa reconocida en decir
no solo aumentando los quinientos p. an-
nuales, si no exorbitando ademas el con-
trato por tiempo de nueve a. con las de

mas calidades que se hubiesen intercepado
 en el Instrumento, Frias no havia basado aña
 dar la materia con D. Ignacio, no le havia
 comestado riquiera la carta reconocida, como
 lo havia expuesto en la dilig^a siendo por van
 to falsa la nota de comestada, que a su
 reverso aparecia puesta por Frias recien
 temente con tinta fresca. Y por ultimo
 que no habiendole llegado a oír la
 Eximura bajo de cuya precisa condicio
 n se le ofreció el arrendamiento a D. Carlos
 Frias, no havia tenido efecto el contrato
 que degenerando en literal por la exigencia
 de dicha Eximura no bastaba el conveni
 miento mudo de las partes. Lo que se per
 cibia mas claramente observando la libe
 rad en que Frias havia errado de dexar
 la hacienda el dia que le hubiese placido
 sin que D. Ignacio pudiera obligarlo a con
 tinuar por falta de Eximura. Y que asi
 la misma franquera avisaria a Dho. D. Ign^o
 para reasumirla, avisandole, como le
 avisó seis meses antes, para que se pu
 riere en estado de entrega. Que las rean
 diciones dadas a que havia quedado re
 ducido el arrendamiento fenecido por los
 dos a^{os} cumplidos en seis de Mayo entrante



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Carta para el Rey del
M. I. Fern. VII. de los
Años 1814 y 1815

Corrian, y se emendian conforme a derecho por uno solo, y cada uno de los que rarasamente se recondujeran, no precediendo el desahucio que se le habia hecho oportunamente. Afirmante que el aumento a los quinientos p. anuales recibidos por el propietario, por que nada adelantaba con que Frias se los debiese, no havia sido la sola condicion propuesta en la causa, pues en ella se expresaba ademas el otorgamiento de la Encomienda, y el plazo de nueve años, sobre que nada se havia efectuado. Con lo que se concluyo sin combenio, ni avenimiento alguno la comparecencia, no habiendote dicho cosa alguna por el hombre bueno de la parte de D. Carlos Frias que obró en todo profundo silencio. Y para que conste pongo la presente que publica en su ^a y firman los pases con los hombres buenos; en la ciudad de los Reyes el Pexñ en



Dos reales.

20

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Arve para el Regn del
D. L. Fern. VIENAS
A. CC 1814 Y 1815

Veinte, y uno de Abril de mil ochocien

tos caros en

Domingo Azquez

[Signature] D. Juan Villan

Manuel Suarez

[Signature] Ant. Gomez Ramay

José Maria de la Bora



tha

Amemi

Jose Maria de la Borja
Procurador de la causa publica de Car.

En Lima, y Abril veinte y seis de mil ochocientos
dos caros, notifique e hize saber el Dec.
a la bucha a D. Don. Argue en su persona
doy fee.

Borja

En el mismo dia de la tha. a la diligencia
señalada, notifique e hize saber el conser.
al auto a la bucha a D. Manuel Sua
res Procurador a nombre a su par
te en su persona doy fee.

Borja

En Lima, y Abril veinte y ocho de mil ochocientos
dos caros, hize saber el nombramiento
yo a seron en esta causa al D. D. Jose Antonio
de la Torre Abogado Defensor de la Memoria
en su persona doy fee.

Borja



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

[Handwritten signature]

Manuel Suarez en nombre de D. Carlos
Frias, en los autos con D. Ignacio de Santiago so-
bre el arrendam^{to} de una Hacienda, y lo demas de re-
cibo digo: Que principiada esta causa ante el Sr. Jue-
z de Lerma D. D. Jose Frigoren, y calificada la au-
tentidad de mis documentos en su Juzgado, se
me ha notificado el Nombramiento de Aczor he-
cho en el D. D. Jose Antonio de la Torre, con el
honorario de Diez y Seis pesos. Esto trae dos con-
secuencias. La primera es el despojo que se ha
ce al Juzgado de Lerma al conocimiento que ha
principiado. La Segunda es el gravamen
al honorario con que se principia a hostilizar
a mi parte, consultandome todo, con que la de-
manda corra ante el Juez que previno con
la citacion contenida en las dos declaraciones
recibidas, parece que debe prevenerse al Apos-
derado D. Domingo Atencio ocurra a ese Juz-
gado a verar el d^{ro}. y suparte con la certifica-
cion al juicio y conciliacion. Para lo qual

[Handwritten signature]

interponiendo en caso necesario la declinatoria
competente

A V. S. pido y Sup. Se Sirba Volver con arreglo
a lo expuesto en pte. a Correas &c.

Exposición de la
eternidad

Manuel Suan
[Signature]

Exarado, y copia con el r. Agense Fiscal
de lo civil Lima, y Abril 28. de 1834 —

Arriaga
[Signature]

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Juan de Sa-
llo al orden de Alcantara, y Mc. Conser-
cional de esta Ciudad, en el día de su
fha —

Amén

José María de la Pora
[Signature]

En el mismo día a la fha. el Dec. anterior
nóifiqué e hize saber su contenido a D. Dom-
Asme en su persona doy fee —

Pora
[Signature]

En el mismo día puse en noticia del Sr. D. X
Jose de Ariz Agense Fiscal & lo civil el de-
creto anterior en su persona doy fee
Pora
[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

He para el Sr. D. Fern. VII. de las
Año 1814 y 1815



D.ⁿ Domingo Azcue en los autos con D. Carlos Frias me la entregó de una Hac.^{da} y lo demas deducido, respondiendo al traslado del escrito de 22 digo: q.^e just.^a mediante se ha de servir V.^o despreciando su argumento, conferir traslado a la demanda al emmencial Frias segun lo solicite en el mio de 21 a cuyo efecto se pasan los de la materia a el Asesor nombrado.

El articulo es escandaloso y dirigido a embrollar la causa desde su ingreso. Perrenociendo Frias al fuero comun; y usando los S.^s Alcaldes Constitucionales habilitados igualmente q.^e los Jueces de Letras interinos p.^a la acruacion de lo contencioso, evaguiado q.^e fue el juicio de consiliacion, pedi ante el mismo S.^o D. Juan Bautista Lavalle q.^e lo actio, procediere ad ultiora, a cuyo escrito se proveyo la asesoria del D. D. Jose Cruz de la Torre. En esta coyuntura declina Frias p.^a ante el S.^o D. Jose Triguero q.^e dice previno con la citacion convenida en las dos declaraciones recibidas. Ve aqui verificado el adagio, ni v. es mi compadre, ni este el camino de dexer: quiero decir q.^e ni hay prevencion ni citacion ni dos declaraciones. Vamos p.^r partes.

A 12 ^{ta} corre el reconocim.^{to} de la causa de 11; y aun q.^e a 17 pidio igual diligencia de los recibos de 14 15 y 16, no se verifico p.^r haberse denegado su p.^rac.

sea en el auto proveído al citado escrito de f¹⁷. Con q^{ue}
una declaración de la mandada y no
por como se oíen.

Tampoco hay citacion. Emplazamiento con
quiere decir, como llamamiento q^{ue} hacen a alguno
para comparecer ante el Juez, a hacer derecho o cumplir su
mandamiento; dice la Ley 1^a tit. 7.º P^{ar}te 3^a. De cuyo
principio se sigue q^{ue} la citacion presupone esencial-
mente la demanda. Siendo esto así, necesita Fria
allanar varios inconvenientes p^{ar}a b^{ar}ritar de cita-
cion el auto de reconocim^{to}.

Primero, será de su cargo indicar el paradero
de su demanda q^{ue} no se repita en los autos, pues
escrito de f¹² nada tiene q^{ue} se parezca a el libelo de
nueva demanda. En el se dice, q^{ue} presenta la carta
a reconocim^{to} de sero de acreditar el segundo con-
trato de arrendam^{to}. (si q^{ue} se le proba, y no quis-
celebrar ni aun dar cara para ello.)

El segundo embarazo q^{ue} debe allanar D. Carlos
los Fria, es convertir en demanda los preparativos
de ella, es decir, la enfermedad en la muerte, con-
diendole generosam^{te} q^{ue} la legalizacion de la car-
ta se dirigiese a alguna demanda reservada entre
los sacramentos de su pecho.

Excepc^{on} obice destructible p^{ar}te D. Carlos: q^{ue} el 3.º Juez
Letrado pueda citar antes de la conciliacion: p^{ar}te q^{ue} siendo
previo este juicio amigable; pend^{te} el, ni pueden presen-
tarse demandas, menos admitirse, citarse, ni trasla-
darse a los reos demandados.

Quarto inconveniente de la misma clase. La
incompetencia q^{ue} el 3.º Juez Letrado se declaró en
su auto de 18. de Abril a f¹⁷. a^{ta} con p^{ar}te decretar el re-
conocimiento de los citados pagadores a f¹⁴. a f¹⁶. sobre
que le mandó hacer su diligencia segun costumbre

pondia.

24
No habiendo pues citacion menor puede haber habi-
do preclusion y consiguientemente D. Carlos Frias declina
sin fundamento. En cuyo aspecto de cosas renunciando
a las reflexiones del caso, yo entiendo q. la propuesta la
demanda ante el S.º Lavalle p.º el exordio de f.º 6 y f.º 21 en
los terminos de sus conclusiones, y siendo facultativo el
actor elegir entre las jurisdicciones preventivas la q. mas
le plazca; media vez q. yo lo esecutí con la constitucio-
nal, Frias debe seguirla, no puede en su arbitrio an-
xaxaxame al S.º Juez Lerrad q. yo no he elegido causal
o estudioium. Por tanto

Al pido y sup.º q.º habiendo p.º respondido el traslado se in-
va resolver como se ha solicitado en el exordio, y es de
justicia costas &c.

Domingo Arque #
35

N.º 12
Nip.º del S.º
Agente fiscal

Al Ag.º fiscal con este acta en el artículo de la dedicatoria
interp.º por el Procur.º Juanes a m.º de D.º Carlos Frias
dice que en el Juzgado de letras no hay ni puede haber
legalm.º demanda ni juicio prevenido, y sobre que puede
recasar la competencia según lo disp.º por el Stat.º 1.º cap.º 3.
el Reglam.º mucho mas, quando el mismo S.º Juez de
letras no quiere competir seg.º recurso de f.º 17 y el que
unos Jueces tengan aserion y otras no, seg.º Jueces
se paguen mas derechos que en otros, no es motivo legal
para avocar causas ni desforzarlas. Si que U.º p.º averda
en f.º 1.º de la causa litig.º 4.º de 1814.

Ataxia
E



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DIXMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, CIENTOS SETENTA Y SIETE.

Sirve para el fin de
L. D. A. G. N. 1814
Año 31 de Mayo 1814

Y Autor. Fritos con lo exp^{to} por el o. agente fiscal de lo Civil, Mevte a puro y debido efecto el auto de f^o sin embargo de lo alegado p. el Procurad. citan. haviendo que se declara no haber lugar. Lima 5 de Mayo de 1814

Lervante

Proveydo, y firmado por el o. J. Juan Lervante el orden a Alcañana, y Alcañanirucion al & ena ciudad en el dia de su fha.

Ante mi

José Maria de la Pora

Notificaciⁿ

En Lima y Mayo diez y ocho de ciento catore notifiqué el auto. q. antecede a Samuel Suarez Pascual. a nombre de su parte Doy fee.

Suarez

Pora

Ora

Concurritamente hize ora a notificacion como la antecede a D. Don. Arne en su persona Doy fee.

Agust

Pora

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Seve para el Reyn del
A.D. 1806
A.D. 1807

Auro }

Visto: reconociendo antes D.
Ignacio de Santiago los tres recu-
ros presentados a / 14. / 15. / 16, desde tras-
lado a gn. cargo Juan del escribo de / 6.
quien lo comertara dentro de treinta
dia. Lima y Mayo 2, de 814
Lavalle

Proveydo, y firmado por el s. D. Juan Lavalle.
al orden de Alcamara, y Al. Conducional a
essa ciudad, con parecer al D. D. Jose Antonio de
la Torre Arce nombrado en esta causa en el
dia de rufia

Anremio

Jose Maria de la Rosa

Reconocim^{to}, y
declarⁿ. de D.
Ignacio Sant

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez & Mayo de
mil ochocientos corone, el s. D. Juan de esta causa
por anremio el presente, el no recibio juramento a
D. Ygn. Sant. y Morales, quien lo hizo por Dios y
a una Señal de Cruz, segun Dto. bajo el qual
ofrecio decir verdad, y siendole manifestados
los recibos a / 14. / 15. y / 16 con su reconocimiento

Dijo: Que las firmas que se hallan al pie de
todos mis, y en que dice. Ignacio de Santiago
y Rosalde con su puño, y letra, y la
misma que acostumbraba hacer, y por
tal las reconozco. Que aunque ellos veian
por Varon de Arrendamiento de su Habienda
de Macas, debe entenderse interino, y
quanto en la carta que le escribió a S.
Carlos lo imbia a que base a celebrar
mebo arrendamiento perpetuo, y
ha depreciado. Que la Habienda era
entonces en ruina, y arruinada en todas
sus Habitaciones, y que quiere estaba
sola por si mismo, y que le resulte
mayor lucro. Que lo dicho, y declarado, es
la verdad, bajo del Juramento. Yo en
se afirmo, y ratifico viendo la ley de
su declaracion, y la firmo y rubri
candola antes en S.^a de que doy fe.

Yo. Ignacio de Santiago
y Rosalde

Amén.

Jose Maria de la Rosa

notif.ⁿ

En Lima, y Mayo de este de mil ochocientos
cinco, notifiqué a hire saber el dec. de la
buena a Manuel Suarez a nombre de su
padre en su persona doy fe.

Rosa



Dos reales.

Snaker

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

26

Apremio.

para el Reyn del
Fern. VII. En los
1814 y 1815

Dn
Domingo Azuere a nombre de d. Ignacio Santiago en los autos con d. Carlos Frias sobre la entrega de una Chacra y lo demas deducido. Digo: Que ala parte contraria se le entregaron los de la materia para contestar al traslado de la demanda y a pesar de haverse pasado con mucho exeso el termino legal no ha contestado ni entregado los autos. Esta demora es muy maliciosa la que causa inmensables males a mi parte y para que no se aumenten =

A V. S. pido y suplico se sirva mandar que el Sr. que saco estos autos sea apremiado a devolverlos en el dia sin que se le admita excusa que no sea contestando de xchamamente en justicia con tas d. e.

Domingo Azquez

Sea apremiado. Lima, Mayo 36 de

1834

Lorvalle

S

Ansemio

José Maria de la Bora

S



SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Man^{te} Suarez en nomb.^o de Carlos Fria
en los autos & con Domingo Arcue sobre la Hazienda
Ataca & y demas deducid oigo: Que p.^a Respond.^a con
Fruidad saque los autos y no se han podido despachar
p.^a los embarcos del illog.^o de unip.^{tes} Por tanto
Al pido y sup.^o se sirba concederme veinte dias de termino
p.^a ser el prim.^o q.^o soluto en su p.^a

Concederle sea, y por ende como el
ajonemio. Lima y Etayo 28 de 814

Swallet



Antem

Jose Maria de la Baza



Dos reales.

28

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Termino

ve para el Reyno del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815



Man. Juan en me or T. Carlos
Tria en los autos cont. Jo. Maria San-
Coba la entrega de una Hacienda, y de-
mas deducido digo: Fue para comen-
tar aun tratado saque los autos
el que no he podido comentar
por los muchos embarazos de
ellegado semi p. Ar. rano

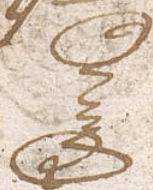
Et V. Espido p. sup. la l. m. Comen-
me el termino quince dias
Agua en otros

Manuel Chana

Fuer con denegacion de m. y para-
do saque me lo auto con respuesta

o sin ella, y bnaigame. Si ma
y Junio 3. de 819

Avallat




Amén

José Maria de la Bora


a

Reciví p^o mano de D.^o Jph^o Lopez, u^o en el D.^o Carlos Fides, Juan
 Batista, q^{ue} fue en mi Har^{da} denominada Nacas, un mil, doáen-
 tos, y cincuenta p.^{os} correspondientes al último Senado, cum-
 plido en 6 de la p^{ta}, q^{ue} la ha tenido en mi consentimiento, y
 con prevención de entregarmela, sobre q^{ue} se oyo causa ante
 el Sr. M^o Constitucional, D.^o Juan Bautista Lavalle, p.^o q^{ue}
 en H^o de la A^uda a venificarlo; Y p.^o q^{ue} con se sin perjuicio
 en esta causa; Dox este hoy 17 de Mayo de 1814.

Son 1250 p.^{os} }

~~Don J. B. Lavalle~~
~~# J. B. Lavalle~~
~~J. B. Lavalle~~

No ha tenido efecto el Rastro, un ^{ra} p. no ha enre confo
mado D. J. J. Lopez en los tños, q. se haia puerba; p. lo q
demando No valen, y se le entrego hoy 18 de Mayo 714

Y
Don. P. de Santiaago
y notario



Sirve

S. D. F. S. B.

A. de 1814 y 1815

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

D. Domingo Arce a nombre de D. Ign.^o Santiago y Roralde en los autos con D. Carlos Frias sobre la entrega de la Hacienda de Macas y lo demas deducido digo: q.^l D. Tore Lopez vecino comerciante de esta Ciudad de orden del expresado D Carlos, llevo a mi parte un mil doscientos cinquenta p.^{as} pertenecientes a el arrendam.^{to} del fundo, y semestre vencido en 6. del presente mes de Mayo. Contado el dinero, le entregue D. Ign.^o el recibo correspondiente a las circunstancias del pleito q.^l presento con el juram.^{to} y solemnidad debida. Lopez lo rehusó p.^{ta} prevenciones sin duda de mala q.^l penso sorprendernos con sus arbitrios azarados de mezclar sus prevenciones con un recibo llano por el pago de la demanda y al mismo vencim.^{to} del semestre ultimo, en q.^l a virtud del desahucio debe entregarse la finca.

En tales circunstancias D Tore Lopez recogió el dinero al siguiente dia 18, y devolvió el recibo producido, cuya firma se ha cancelado p.^{ta} las razones expuestas, anadiendole la nota de su reverso. La accion q.^l a mi parte compete es ejecutiva, y no siendo regular carezca de su dinero.

ni tratando lo de perjudicar a Juas por las co-
sas de un embargo, pero si bajo la proteccion de q^e
el pago lo exija sin perjuicio de la causa
Al p^{te} y suplico q^e habiendo p^{te} presentado el reci-
bo sufra materia se sirva mandarse q^e D. Tor-
Lopez reconozca suje y declare, si es el mismo
q^e devolvio a D. Ygn^o Santiago quando recio-
gio el dinero p^{te} no darse p^{te} ratiños de su con-
vencio, y q^e confesando lo exhiba en el acto de
la diligencia bajo de aprehensioⁿ de mandam^{to}
contra los mismos mil doscientos cinquenta
p^{te} y demas bienes pertenecientes al deudor
D. Carlos Juas en jur^a cosas &
Man^{te} Villar y Domingo Arquez
B

Dec^{to} }

Por presentado el recibo, Dⁿ Tor-
Lopez lo reconozca suje y declare en la
confesion q^e se solicita, y declara-
do, entreguese a Dⁿ Ygn^o de Santiago
p^{te} q^e pida lo q^e le convenga; Lima
y Mayo 20 de 814

Lavalle

B

Proceda, y firmado por el s^r. D. Juan Lavalle
al orden de Alcaide y Alc^{te} Constitucional
de esta Ciudad, con parecer el s^r. D. D. Tor-
Antonio de la Torre; Asera nombrado en



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. N. S. P.
de 1814 y 1815

la causa en el día de su fha.

Amemid

Jose Maria de la Roca

Citacion } En día y Mayo veinte y quatro a mil ochocientos
casos e cite para ante mi S. a D. Jose Lopez en
su persona doysa.

Roca

Declarac.^{on} } En la ciudad de los Reyes al Peru en veinte y cinco de
de D. Jose } Mayo a mil ochocientos casos, el S. a D. Jose Lopez
Lopez } ra recibio juramento por ante mi a D. Jose Lopez
que lo hizo por dist. v. S. a y a una señal de Cruz
segun dño. bajo el qual ofreció decir verdad, en lo q
se le preguntare, y haciendole mostrado el recibo
adjunto con fha. diez y siete del corriente con su re
conocimiento Dijo: Que es verdad que le entregue
de orden a D. Carlos Priar a D. Ign. a San. por un
mil doscientos y cincuenta p. al semestre venido
en seis al corriente por el arrendamiento a la
hacienda de Macas, y aunque el declarante
repugnó el contenido del recibo, le expusó D. Ign.
que siempre que no se conformasen con el, vol
biese por el dinero, que en esa virtud, haci
endose consultado sobre el particular, y dicho
le lo mismo, por que lo havia repetido; al otro
día recosió el dinero a poder de D. Ign. a quien
le entregó el recibo. Que lo dicho, y declarado
en la verdad bajo el juramento fha. en que



re apunto, y ratifico, viendole leyda ena
un declaracion que firmo rubricandola
antes en s^a & que dy xes —

J^e Jose Lopez

Antonio

Jose Maria de la Roca



Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos cuarenta y ocho. Y ochocientos cincuenta.

D. Domingo Arce a nombre de D. Ign.º Santiago y Ro-
ralde en el Exped.^{te} con D. Carlos Frias p.^r cantidad de p.^s
y lo demas deducido digo: q.^e D. Torib. Lopez ha eraguiado
el reconocimiento y declaracion suada en los termi-
nos q.^e aparece de la diligencia de f.º 3. En cuya virtud
Así pido y suplico se sirva mandar se notifique a D.
Lopez q.^e en el acto de la diligencia entregue los
mil doscientos cincuenta p.^s q.^e confiesa haber recogi-
do de poder de mi parte bajo de aperebim.^{to} de man-
damiento en justicia costas ex.^{as}

Domingo Arce

Notifiquesele como se pide. Li ma
y Mayo 28. de 84

Lavaca

Antemi

José María de la Bora

En Lima, y Junio dos de mil ochocientos eatorse
notifiqué a hire saber al Sr. D. la bucha
a D. Jose Lopez en su persona, quien me
expuso que no tenia plaza en su poder
pereneiciense a D. Carlos Farias por que
la que recibo a poder de D. Ign. Samia
go se la remitió al mismo D. Carlos, y
lo firmo de que doy fee—

Jose Lopez



Borja





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

33.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815



D. Domingo Arcue a nombre de D. Ign^o Samia-
go y Roralde en los autos con D. Carlos Fri-
as p^a cantidad de p^a y lo demas deducido di-
go: q^e segun consta de la diligencia de 4^{ta} D. Jose
Lopez se excusa a la entrega de los 1250 p^a ba-
do al protesto de haberse debuelto a el es-
presado D. Carlos. Avng^e el hecho es irrever-
sible p^a todas sus circunstancias, sin embargo es
preciso pasar p^a el y dirigirme contra el deudor
de la cantidad referida p^a la correspond. via. y
p^a ello

Al p^a y Sup^o se sirva ordenar se despache
mandam^{to} de execucion y embargo contra to-
dos y qualesq^a bienes de D. Carlos Frias
p^a la expresada suma de mil doscientos
cincuenta p^a q^e adenda a mi parte de pla-
so cumplido p^a el arrendam^{to} del ultimo
semestre de la Hacienda de Macas veni-
do en 6 de Mayo ultimo, su decima y cos-
tas que baxo la protesta de estilo fuxo en

Man. Villa Domingo Azquez

20

Lavallet

Artemi

Jose Maria de la Borja

En Lima, y Turio seis e mil eochientos ca

corse; maritime & hinc nates et auro & en
france & S. Mamel d'ancu videra doct
8 Carlos Luis, in imperio a doctee



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern VII. En los
Años de 1814 y 1815



Mmanuel Suarez en nre. de Carlos Fria.
en los Autos con D. Ignacio Santiago Novales sobre el
pago del arrendam.^{to} de la Hacienda de Macas, y lo deman-
deducido digo: Que se ha expedido un Auto en q. se
manda notificar a mi p.^{te} pague dentro de segund
dia mil doscientos cinquenta pesos del semestre cumplido
y en caso de no verificarlo se trate embargo en sus bienes.
Y ignoro qual sea el motivo de esta providencia, q. q. si mi
parte sin ser requerido embio el dinero, y se puso en Ma-
nos de D. Ignacio, no hay merito p. la exencion con q. se le
amenaza, ni p. q. se forme pleito sobre una deuda q. mi
se contradice, ni se demora.

La unica dificultad q. versa en este negocio es, q. D.
Ignacio ha querido dar un Recibo distinto de los anteces.
por q. como ha formado pleito sobre la subsistencia del con-
trato ha pretendido apoyar sus designios en la formacion del
nuevo Recibo, p. hacer despues argumento con sus minimas ex-
presiones. Estas Maximas son muy vulgares p. seducir con
ellas a hombres q. saben su obligacion. Asi pues aviento a
V. S. q. el dinero esta pronto, no dentro de segundo dia, sino
en el momento en q. D. Ignacio proporcione Carta de pago lisa
y llana como los anteriores Rechos, reservando la habilidad
p. el progreso del juicio, en q. puede litigar con ventaja.

Yo no habia salido a la causa a explicar esta
mimo esperando el juicio de conciliacion, sin cuyo antece-
dente seria nula la execucion, y todo lo q. se actuare: En
cuya Atencion.

A. V. G. pido y sup. se sirva Mandar se suspenda la execucion del
Auto relacionado, previniendo a D. Ignacio Santiago, concur-
ren con la carta de pago expuesta, separandose de lo que
y de cuestiones q. si se formalisaren habria mas discusion
y C. la q. se contiene, segun es de Junt. Cortes V. a

D. Tiburcio Treceles
Terminado

Mmanuel Suarez

B

Entendiendose la carta de pago q. se ha-
gue, con la calidad de sin perjuicio de la
demanda puesta p. D. Ignacio de Sa-
ntiago, ocurra con ella al amendatario
p. q. le satisfaga los mil doscientos cin-
quenta y a que esta llamo. Puma y
Junio 7. de 814

Cavalle

B

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Juan de Cavalle al
orden de Alcamara, y Alc. Constitucional de esta Ciu-
dad en el dia de la fecha.

Amem

Jose Maria de la Bora

En Lima, y Junio ocho de mil ochocientos Trece; no

ntigue e hize val del el Sr. de oficio. D. D. Don. O. A.
me en suspension a hoy sea

Mora

En el mismo dia hize con a notificacion como
la anterior a D. Manuel Suarez Procurador
a nombre de suspension a hoy sea

Mora



Dos reales.

35

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815

[Handwritten signature]

D. Domingo Arcue a nre. de D. Ign.^o Santiago y
Rovalde en los autos executivos con D. Carlos
Frias p.^a cantidad de p.^a y lo demas deduci-
do dico. q.^{ta} la parte adversa despues de insubir
la probidad notoria de mi representad. ora
biyendole en la incidencia sujeta materia
las habilidades o manas de q.^{ta} vic. Frias pensan
de adelantar texeno en su negocio: y despues de
pretextar inconviniencia el pago a q.^{ta} se prento
su Proc.^o en el comparendo que la causa
p.^{al} concluye con q.^{ta} ahorrand. a p.^{ta}
de D. Ign.^o ocurre con la carta de pago
p.^a su dinero.

Y. ha providenciado sabiamente en el
punto de dho. mandando se otorgue la res-
pectiva carta de pago sin perjuicio de la
demanda puesta y corriente: y asi se verifi-
caxa en el caso. Pero la malicia consiste
en el hecho sobre q.^{ta} notaria su integridad
q.^{ta} aun q.^{ta} el Procurador Anaxer dice q.^{ta} ocu-
ra con dha. carta, no dice a quien. Bien es
verdad q.^{ta} d.^{ta} expresa en el auto q.^{ta} a clar-
xendatario. Mas aqui esta la dificultad

p.^o q.^o hallandose en la Hazienda de Macas
 era preciso emprender un viaje de cinco le-
 guas expuesto el civitano a la contingen-
 cia de encontrarlo o no: de sus disculpas
 ocultacion o maxañas: de q.^o contentarse no
 tener alli dinero y q.^o lo libraria a esta
 Ciudad: de q.^o se procurase la letra p.^o el
 libretario: y aun en el favorable caso
 de q.^o fuesen entregase el dinero en Ma-
 cas, habria la incomodidad y peligro de
 conducirlo a esta Ciudad p.^o un camino
 plagado de ladrones como es este.

El deudor debe pagar a el acreedor poni-
 endole en sus manos la valia del credito de
 su cuenta corra y xiergo, y aun en clausula q.^o
 se inserta de este en las escritas. Por todo es
 de rigorosa just.^a se ordene p.^o V.^o q.^o el Pro-
 curador Suave q.^o ha sabido entorpecer el man-
 damiento con su excusa de visible trampa, ocu-
 ra con el dinero a casa de D. Jgn. Santiago
 p.^o q.^o se entregara la carta de pago en los
 terminos decretados; y q.^o no verificandolo en el
 dia corra el mandam.^{to} en terminos de su
 liberacion. y p.^o ello

Al p.^o y sup.^o se sirva en merito de lo expues-
 to asi resolvelo en just.^a corra &c.

Mans. Villar y Domingo Arque

Como la p.^o de Lima y Lima
 No. 814

Lavalle

Amorin

Jose Maria de la Rosa

En

Alma y unio onra de miferhos
 Enra Coara, nonfigue e hira
 subel del Dec. America a 2. Ma
 mel hira. Quera do a man
 bre e repare en repouona
 Ay de

Man



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern.

VII. En los Años de 1814 y 1815.



Sea notorio como lo Don Carlos Tria, vecino de esta ciudad, y residente en la Hacienda de Macas, por el tenor de la presente otorga que doy todo mi poder cumplido el necesario en derecho, a Manuel Juanes, Procurador del Sumero de esta Excelentísima Audiencia, general, para que me ayude, y defienda en todos mis pleitos, causas, y negocios civiles, y criminales, Eclesiásticos, y Seculares movidos, y por mover en quanto al presente tengo, y tuviere en adelante, contra qualquiera persona, y personas, y las tales contra mí, y los míos, asiendo mandando, como defendiendo, con tal, que no salga, ni responda a ninguna demanda que se me ponga, si no que primero se me notifique, y haga saber en persona segun derecho, y en ade mudas, lo contrario haciendo, y constando de la notificación, por escrito, y se presente ante las Justicias, y Jueces de la ciudad, y demás Tribunales Superiores, e Inferiores que por derecho deba, haciendo pedimento, requirimientos, citaciones, protestaciones, querrelas, acusaciones, puestas, embargos, desembargos, con sentencias, y de soltura, preces, ventos, transacciones, y remates de bienes. Pida y tome posesion y amparo de ellos. Haga probanzas, informaciones, presente testigos, Escritos, Escrituras, testimonios, y papeles, que pida, y saque de poder de quien los tenga. Solicite mandamientos, Reales Despachos, Cartas Justificativas, Requiritorias, y de comparecencia, hasta las de Anotación que ha de leer, intimar, y publicar donde y ante quien convenga: Abone, sache, reclame, jure, actúe, procure, procure, apelar, y suplique de los autos y sentencias que se pronunciaren, o concienta en ellos, y finalmente, haga, y execute todos quantos actos, y diligencias Judiciales, y extrajudiciales convengan, hasta que dichos pleitos se fenescan, y acabem por todos autos, instancias, y sentencias, que pasen a todo lo dicho, sus incidentias, y dependencias.

cedo, y confiero amplio y cumplido poder sin limitación de
alguna especie de alcornoques, y con relevación de costas
en forma. Alongo cumplimiento y firmeza obligo mis
bienes, heredades, y por haber en forma y conforme a
derecho. Fue a fecha en Lima y a diez y seis años en
mil ochocientos y once, y el otorgante a quien do el
presente Escritura doy fe conosciendo, otorgo y
firmo en el lugar de Don Pedro de Alvarado, Don Pedro de
Herrera, y Don Juan de León = Don Juan de Antón Gero-
nimo de Villafuente, Escribano con su poder, y público
arvo antem, y concuerda con su original, que queda en mi de
tas comiente de Escrituras Públicas. Dada en la fecha aque-
me venito. Tenfóo en ello lo hago y firmo en el día de
otorgamiento



Como
don. de Villafuente
Escribano de la Real Audiencia



Dos reales.

37

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Conterota la de
manda de 16.

Conclusⁿ

M. Suñes en vir. de D. Carlos Frías en los
años con D. Ignacio de Santiago y Portalde sobre el arrendam^{to} de la
Hacienda de Macas, y lo demas deducido respondiendo al traslado de
la Demanda y contestandola en forma, digo: Que de p^{te} se ha de servir
V. S. declarar q. perfecto el contrato de locacion y conduccion conante
de la carta de p^{te}, y Votos de p^{te} 14, 15 y 16, y mandar se pro-
ceda a otorgar la escritura con arreglo a lo pactado, y condena-
cion de costas segun es conforme a lo.

Esos son los constitutivos del contrato de locacion, a saber,
cosa, Merced, y convenio. Todas tres se hallan completas en el
Contrato q. se sostiene. La Hacienda de Macas es la cosa arren-
dada. La Merced de mil quinientos p. anuales con exceso de
quinientos al anterior Contrato. Afirmacion de las partes la propo-
ta del mismo D. Ignacio contenida en la carta, y la aceptacion
de mi p. en el modo mas volumne y significatur q. expusieron los
pagos de ex ante precio estipulado como unica calidad de la con-
tinuacion del arrendam^{to}.

Convenido D. Ignacio de la legitimidad del contrato, busca
q. e fugio qualificar el arrendam^{to} de interino q. una arbitrariedad
q. carece de todo apoyo. Su propuesta contenida en la carta de p^{te}
solo llevo p. objeto el aumento de quinientos p. anuales sobre lo
dos mil del ultimo arriendo, y sobre los quatrocientos aumentados al
primero. Ya se habia anunciado ese aumento de quinientos p. por
ya mi p. habia representado sobre tan enorme exceso, y el resul-
tado fue q. vino convenida en los dos mil y quinientos p. se procede

ria à escritura la finca con censo, pero si accedia à esa Men-
ced, seria preferido por nueve años sin fianza, y bazo de
las calidades anteriores. Como pues mi parte tenia heritana,
y solo necesitaba la prorrogaçion de tiempo q. pendia del alla-
mamiento à los dos mil y quinientos pesos, respondio con el
dinero en los tres semestres vencidos, sin necesidad de otro do-
cumento q. la Carta, y el contexto de los Votos, en q.
notaria v. d. el de 16 bien significativo, con la expresion del
arrendam^{to}. convenido en dos mil quinientos pesos al año. Este
convenio es inalterable. Nada tiene de interin^{to}, ni de otra
expectativa p. su constancia en Interin^{to}. publico, ni bazo de
otra formalidad. Asi pues la qualificacion q. da d. N. Ignacio
Santiago de arrendam^{to}. interino, es una arbitrariedad opuesta
à la confesion de recibir los dos mil quinientos p. por el
arrendamiento convenido.

La voz escritura en el sentido de d. N. Ignacio Santia-
go no es Interin^{to}, sino contrato; pues quando el dice, si V. d.
quiere hacer escritura p. nueve años por los dos mil quinien-
tos p. estoy pronto. Esto quiere decir, si V. d. quiere le
arriende por nueve años arrendando quinientos p. estoy pronto.
Prueba de esto es, q. quando recibio los dos mil quinientos p.
ya declaro el arrendam^{to}. convenido, sin detenerse en Interin^{to}.
ni otra solemnidad.

Al presente se arguye con aquella antigua com-
tinela de q. quando se estipula escritura en algun contrato
puede arrepentirse qualq. de los Contrayentes, y es integra
como ensina la Ley 1.ª de Partida. Esta doctrina no viene
al presente caso, p. q. en la escritura se estipulo p. condi-
cion, ni entamo y es integra, sino con dos años vencidos
de los nueve estipulados.

Agregase tambien la imputacion de q. mi p.
malveria el fundo. Esto es punto de hecho en q. debemos es-
cuchas las pruebas q. se produzcan, p. q. mi p. esta catife-
cho de q. ha mesurado la Hacienda, y q. el dueño de ella

esta en decto por las obras q. son de su obligacion.

El ultimo argumento q. se forma sobre q. defecto de escritura no tenia d. Ignacio conitancia del contrato para obligar a mi parte a su cumplimiento, parece que esto es alegar su omision, p. q. el debio cuidar de q. se extendiese, asi como mi p. lo habria hecho sino hubiese tenido docum. ^{tos} suficientes p. defender en dño, como lo verifica en esta contestacion.

Menos aprecio merece el esugio indicado p. d. Ignacio sobre q. necesita el fundo p. cultivarlo p. si minimo. Este loable designio debe reerercarlo p. quando se cumplan los nueve años, p. q. entre tanto la Ley novisima le impide el proyecto. Buen pensamiento era extorcionax a mi parte en dos mil quinientos p. con gravamen del excoio de novecientos Respecto de la Merced estipulada con la Archidiazadria, y quedax siempre expuesto a la expulsion quando se le antosare al dueño, al preterito de esta u la otra argucia p. perder a un Colonio antiguo, y de merito. Los Asuientos han merecido mucha consideracion a muchas Sortes, y con este motivo se han promulgado Leyes muy solidas p. la subsistencia de estos Contratos. En cuya Atencion.

A. V. J. pido y sup. se sirva Volver con arreglo al Exordio segun es de sup. ^a Cortes 5.^a

D. Tiburcio Torre a la
Atermoa

Memoriales



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

Exarado. Lima y Junio 23 de

1814



Lovane

Q

Laorego, y firmado por el Sr. D. Juan a dar
lle al orden de Mcanare, y Mc. Contruicim al
aera ciudad, con parecer al Sr. D. Jose Ant
ala Torre, atera nombrado en esa causa
en el dia a rufha.

Amem

Jose Maria de la Bora

En Lima y Junio se insee y dar a mil ochocientos
cuerpo carover, monsigne e hize saber el
De Panseion a D. Dom. Arue en rupa
rona doy fee

Bora



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Replica

D. Domingo Arcue a nre de D. Ignacio Santiago y Rotalde en los autos con D. Carlos Iñias sobre la entrega de la Hacienda de Macas y lo demas deducido, respondiendo al traslado del escrito de f³⁷ digo: que just.^a mediante se hade servir V.S. resolver con arreglo a las conclusiones de la demanda q.^l reproduzco; p.^r dex asi conforme a dño. y al merito del proceso.

La contestacion abunda en equibocaciones, cuyo eselarecim.^{to} sera el asunto de esta replica. No son los constitutivos esenciales del arrendam.^{to} la cosa merced y consentim.^{to} sino el uso de la cosa la merced y el convenio. Lo q.^l supuesto vengamos al asunto.

En todos los contratos deben distinguirse sus principios esenciales, las concomitancias naturales, y las exigencias accidentales. Aquellos son sin los q.^l el contrato no puede subsistir, degenerando o el instante en otra especie: p.^r exemplo el precio en la venta y la merced en el arrendam.^{to}; pues quitados se convierten respectivam.^{te} en donacion y comodato.

Las segundas son, las q.^l viniendo de la Ley, pueden mudarse p.^r los pactos; como la ericcion q.^l aynq.^{ue} estatuida p.^r dño. los contrahentes son arbitros de suprimirla validam.^{te}

Estas son en rexeer lugar todas aquellas circunstancias de q.^l la Ley prescindie y se reservan a la re

luntad sola y unica de las p^{tes} yg. q^d el precio se pague en oro o plata, en una o varias partidas, anual o mensual^{te} &c.

Volviendo me. la naturaleza especifica de los contratos; ellos no hay duda q^d segun la presentia de su causa, se dividen en reales, verbales, literales, y consensuales; y q^d aun q^d el mismo chirografado sea unicam^{te} el contrato literal p^{or} el d^{to} de los Cesares; sin embargo se convierten en tales todos aquellos a quienes se adhiere la esca. p^{or} accidental requisito o exigencia de las partes.

La Ley y los DD. nos ensenan de acuerdo, q^d a la manera q^d la compra y venta de consensual, degenera en literal, pactandose la esca; del mismo modo y sin la menor diferencia, la locacion conduccion o arrendam^{to} degenera tambien en contrato literal añadiendose el requisito de la esca. Vamos adelante.

La virtud de estos contratos degeneradores es, q^d las acciones y pasiones inmediatam^{te} fluyan de la eficacia vigorosa del instrum^{to}. Asi la locati vel conducti q^d nace de las entranas mismas del consentimiento en el arrendam^{to} consensual, brota con mas envergura de la escritura, quando se ha reducido a ella la locacion. En suma no p^{or} cantinela ni doctrina sino p^{or} una Ley reproductiva de otras varias hemos establecido y repetimos q^d pactada la esca. no hay arrendam^{to} hasta q^d se perfeccione p^{or} la subscripcion del instrum^{to}, p^{or} q^d las esencialidades y naturalidades de ese y de los demas contratos, nada obran faltando la concomitancia accidental de q^d la Ley prescinde; y ve aqui el apice de q^d las convenciones dan la ley a los contratos.

En la causa de f^{ta} se propusieron a Trias tres calidades accidentales, y simultaneam^{te} cumplide-

nas p.^a la celebracion o sea renovacion del arrenda-
miento de Macas: conviene a saber el aumento de los
merced a 2500 p.^a anuales, el arrendam.^{to} p.^a nueve, y
la esc.^a. El no dió cara no concurrió la causa, ni
pareció a escribirse el arrendam.^{to}. Luego ese con-
trato propuesto quedó sin efecto, pues no solo se
exigia el sobre dho aumento sino el tiempo y la
memorada esc.^a. Lo primero. p.^a q.^l la duraci-
on no fuese indeterminada, y lo segundo p.^a q.^l
en fuerza del instrum.^{to} Frias fuese obligado a
tener el fundo nueve años, y a pagar executiva-
mente los 2500 p.^a en cada uno.

Que sucede pues, o mas claro qual es el de-
recho de la materia en las circunstancias de es-
tos hechos efectivos e incontestables? Que intervi-
no una reconduccion tacita del predio p.^a 2500 p.^a
al. año: y q.^l no habiendose realizado el nuevo con-
trato en quanto al tiempo y la esc.^a; ni mas ni
menos q.^l Frias vivió en libertad expedida de lan-
gar el fundo p.^a la mano a su beneplacito, Dn.
Ygn.^o Santiago ha venido y está en igual dho.
de reasumirlo a su arbitrio racional y regu-
lado mediante el deshaucio q.^l le hizo p.^a q.^l en
el hueco deshaucado de un semestre, se propor-
cionase a la suelta de la Hac.^{da}, buscando lo-
gar y destino a q.^l trasladarse con sus pro-
piedades

Véase pues lo q.^l milita en el asunto. Estos
son los principios de la decisiva, y todo lo q.^l Fri-
as contesta, equibocaciones y generalidades ina-
daptables a los adjuos del suceso.

No es dudable q.^l a falta del instrum.^{to} Dn.
Ygn.^o Santiago quedaba sujeto a la buela o chas-
co de Frias q.^l sacandole la lengua le habria vi-
rado a la cara con su Hacienda en el mismo
dia y hora q.^l le hubiese convenido. Ni quier
le ha dho. q.^l de cargo a mi p.^{te} era el perseguir
lo p.^a los andarrates de Macas, ni traheño en



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

hab a escripturar el contrato como se
deba decir en la contestacion? La esca.
propuesta no se verificò: no ha habido pues me-
ro arrendam.^{to} El se ha continuado dos años en
calidad de tacito reconductor con el adminiculo
de la merced aumentada. La cosa es demasia-
do clara p.^a debex sin dispendio del tpo. abun-
dan en reflexiones.

La gloria q.^d D. Carlos Triaas haze de las pro-
posiciones categoricas de la carta de f.^{ta}, es el ri-
diculo de su conservacion. Si V. quiere / dicen li-
teralmente hazer esca. p.^a nueve años p.^a los
2500 p.^a estoy pronto a hazersela baxo de su fir-
ma sola q.^d es en lo q.^d tambien lo prefiero. Lo
mno es pues q.^d esto signifique contrato y no es-
critura. Para aquetto bastaba decir, si V. quiere
continúe en el arrendam.^{to} p.^a nueve años y
2500 p.^a. Pero p.^a esto se requeria la especifica-
cion q.^d hiro de lo accidental de la esca. como
requisito p.^{al}. mientras q.^d el tiempo y el
aumento de merced entraron menor p.^{al} en
la propuesta.

La Ley de 813. lepor de favorecer adversa
considerablem.^{te} a Triaas. El artic.^o 5.^o prohibe q.^d el
arrendatario de qualq.^a clase pueda alegar por-
cion p.^a continuar contra la voluntad del dueño
qualq.^a q.^d haya sido la duracion del contrato.
Remueva las anteniones sanciones xte. el des-
pido del arrendat.^o q.^d no paga la renta; que
trata mal la finca o falsa si las condiciones
estipuladas.

El 6.^o establece: q.^d los arrendam.^{tos} sin tpo. deter-
minado duren a voluntad de las partes; pero q.^d qu-



Dos reales.

41

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D.
A. de 1806



algunera de ellas q. quiera disolverlos podra hacerlo asi avisando a la otra un año antes.

Quando en 6. de Nov. de 813. se deshausio a D. Carlos p. la causa cuya copia obra afe no se habia publicad ni aun recibid en esta Cap. la Ley de 4. de Junio del mismo. De aqui es q. aun q. xeduxesemos a arrendam. indeterminado (la q. realm. ha sido ra cita reconduccion de Macas) Jarias no gozara del año xefendi sugero al semestre de la practica obrerada en los deshausios de predios rusticos en errala pital y entiendo aun q. en todo el Reyno.

El mal trato de la finca y otros excesos considerables de D. Carlos, han venido al negocio suplexrogatoriam. El non proboca a la prueba y se le dara gusto a su ver p. los efectos convenientes. Por tanto

Al fido y sup. q. habiendo p. respondido el trasto de se sirva resolver la entrega del fundo su fiera materia segun se ha solicitado en el esordio y en de fura corra de.

Omo si digo: q. p. el auto de 21 se sirva de. nombrar a Aresor p. el despacho de una causa al D. D. To se Antonio de la Torre Abog. del R. Colegio y Defensor g. al de menores con el honorario de 16 p. pagadero p. las parras. No no solo entendi los d. de mi correspondencia, sino tambien los om. b. pertenecientes a D. Carlos Jarias cuyo Procura. dor en nada penso menor q. en llenar este vagen te acato.

Por punto g. al esta mandado q. la parte q. ante pague y q. demande luego el reintegro de lo abona.

de q^{ta} la contra parte. Añ es de rigorosa jur^a se in-
va vs. mandar q^{el} mandatario de D. Carlos Juan
Moumel Suarez sin excusa ni pretexto alguno exhiba
en el acto de la intimacion los q^{ps} sus omencio-
nados. Con cuyo ofeso presentand el recibo res-
pectivo

Al p^{do} y sup^{te} q^{el} habiendolo p^{ta} presentad se in-
va ordenar desde luego la exhibicion y entrega
a mi de los d^{tos} p^{ta} en jur^a vt supra

Mart. Villar Domingo Azque

En lo p^{ta}al. traslado: Al otro si,
en vista del recibo q^{el} se ha presenta-
do, notifiquese al P^{no}. Man. Sua-
res como se pide. Lima y Julio. 6^{ta}
de 814

Lavalle

Proveydo, y firmado por el s. d. Juan Bap^{ta} Lava-
lle al orden de Alcantara, y Mc. Conrruccion al de
esta ciudad, y su jurisdiccion por su Mag^{ta}. Con paxe
con al d. d. Jose Ant^o. de la Torre. Ahora nombrado en
esta causa en el dia de su fha —

Ante mi

Jose Maria de la Borge

En el mismo dia de la fha. al auto anterior digo en su re-
a Julio a mil o seiscientos carate, notifiqué el traslado ante-
rior a D. Manuel Suarez en su persona dy por

Conseguiré la notificación al mismo D. Manuel
Suarez la exhibición de los autos p^{ta} en su persona
dy por fe y exp^{ta} de los ocho p^{ta} que recibí de
Don. D^{to}me —
Domingo Azque

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1815



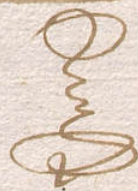
D. Domingo Azcue a nre & D. Ign. Santiago y Rosalde en los autos con D. Carlo. Frias sobre la entrega de una chacea y lo demas deducido digo q. la pte adreata sacó los de la marxia p^a responder al traslado pend^{te}. No lo ha verificado siendo enviado con exceso el termino. En cuya virtud

(AV) pido y suplico se sirva mandan q. el Procurador q. sacó sea apremiado a devolver los autos en el dia just.^a conas G^a.

Domingo Azcue

Sea apremiado como se pidi. hi ma y Julio 18-de 814

Louarte



Anremid José Maria de la Bora



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Serve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Manuel Suarez en nom. de D. Carlos Sria en
los autos con D. Ignacio Santiago sobre el arren-
damiento de una Hacienda y demas deducido digr. q
para responder a un traslado caque los autos y note
han podido despachar. Q. los embargos de l. Abro-
gado compare. Portales.

M. J. p. de y sup. se requiera concederme veinte dias de camino
q. ser el primero q. solicito en sup. q.

Manuel Suarez

Seis, y ponados como el apremio
hacia y Julio 22. de 814

Lavalle

Anseid

José Maria de la Bora



Dos reales:

44

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



En el Reyno del
S. M. P. M. VII. En los
Años 1814 y 1815

Mmanuel Suarez en nombre del Sr. Carlos
Suarez en la auto, con Sr. Ign. Sanilaya
que la entrega a la Sr. de uracan, y
Bernard Peduaid. Dijo: que M. en firme
dad a lo r. M. de bucia de la M. de m. o. r.
como en notorio, no se han podido de
pachar el traslado pendiente, y como
no en regular q. se den la fuente
verni parece: y M. de m. o. r.
el Sr. de m. o. r. y M. de m. o. r. se den la
quince dias de m. o. r. y M. de m. o. r.
pregundo q. voliera en su m. o. r.

Mmanuel Suarez

Ocho y parados en el ap. de m. o. r.
Lima y Ay. 4. de 814

Lavara

Antemid

Jose Maria de la Rosa



Dos reales:



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. C. Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Manuel Suarez en nombre de D.
Carlos Iria en los autos con D. Ignacio San-
tiago sobre el arrendam^{to} de una Hac.^{da} y de-
ma deducid digo: Que p. responder a un
avarsad saque los autos y no sehan podi-
do despachar p. los embargos de Abogado
de m. p. Por tanto -

A. V. S. pide y sup. se sirba concederme ocho dias
de termin. p. ser put. ad

Manuel Suarez

Concedemele penitencia, y para que mas
diligencia cumpla el escribano
con sacar la auto all pora donde el
vieren y traerlo. Lima y Ag. 22. de 814.

Levante
Amo D. Jose Maria de la Rosa

En Lima, y sep- cinco de mil ochocientos ca-
toce, nonfigue e hize saber al Dec. de la
Real Audiencia a D. Manuel Suarez Ponce de
León, conde de D. Carlos Fierro, expresando
le me encargare lo a la marineria, y que
de a devinculo en el sexmino a venir
se, y quando hora, doy fee.

Bora

